

RESOLUCION No. 18-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Expediente Administrativo Solicitud de Factibilidad de Servicios **No. 70-2020**, contentivo **“SE PRESENTA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS”**. Presentado por la **ABOGADA CAREN VALESKA FUNEZ GONZALEZ** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES COPAN SOCIEDAD LIMITADA (DECOP.,S.L.)**, Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): En fecha veinticinco (25) de Noviembre de 2020, la **ABOGADA CAREN VALESKA FUNEZ GONZALEZ** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES COPAN SOCIEDAD LIMITADA (DECOP.,S.L.)**, presento solicitud denominada **“SE PRESENTA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS”**. Para el proyecto denominado **“RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ANGELES SEGUNDA ETAPA”**.

CONSIDERANDO (2): A la solicitud en referencia se le dio Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020), posteriormente se ordenaron los traslados al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN** (Comité de Factibilidad de Servicios) para que se pronuncie mediante Dictamen, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha Ocho (08) de Diciembre de 2020, el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN**, se pronunció mediante **OFICIO NS-065-2020**, en el cual informa que el Comité de Factibilidad de Servicios analizo la solicitud para el Proyecto denominado **“RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ANGELES II ETAPA”** el cual consta de 460 lotes. Determinando mediante **DICTAMEN GDM-043-2020** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable: ES FACTIBLE**, en vista que ya no van a desarrollar los siete (07) edificios y 32 lotes residenciales, que se les aprobó en la Residencial Mirador de los Ángeles I Etapa, mediante **OFICIO NS-114-2011**, por lo que es factible brindar el servicio del tanque de abastecimiento de la primera Etapa para el proyecto de la referencia, con la modalidad de venta de agua por bloque.

- 2) **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE**, la conexión al Colector Santa Cruz, con conexión domiciliar será de 4" Ø, para cada lote, la caja domiciliar deberá de ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492), para que le brinden mejores detalles.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece, el Artículo No. 22 del **Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.**

Este Dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión de la **RESOLUCION**, el solicitante comunicara la aceptación del Dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación.

CONSIDERANDO (4): Que mediante providencia de fecha once (11) de Diciembre de 2020, se requirió a la **ABOGADA CAREN VALESCA FUNEZ GONZALEZ**, a fin que **ACEPTE** el **DICTAMEN GDM-043-2020**, de fecha 08 de Diciembre de 2020, el cual corre agregado a folios 87-88. Para lo cual la parte interesada presento escrito de fecha dieciocho (18) de Diciembre de 2020, aceptando las recomendaciones hechas por el **COMITÉ DE FACTIBILIDAD**.

CONSIDERANDO (5): Que mediante **OFICIO NS-068-2020**, de fecha veintiocho (28) de Diciembre de 2020, el **COMITÉ DE FACTIBILIDAD** procedió a la aprobación de la **MEMORIA Y PLANOS DE DISEÑO**, encontrando que están acordes a las normas establecidas por esta institución.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha once (11) de Enero del 2021, la Secretaría General de la Institución dio traslado al Departamento Comercial para que emitan Calculo de Tasa de Suministros, Desagüe y Demas Derechos, pronunciándose mediante **MEMORANDUM DC-015-2021**, de fecha trece (13) de Enero de 2021, detallando el **CALCULO DE REVISION DE DISEÑOS DEL PROYECTO MIRADOR DE LOS ANGELES II ETAPA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS (L.285,990.40)**, y el pago pendiente del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 04-**



2017, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 04/100 CENTAVOS (L. 49,669.04)**, los cuales se pusieron a la vista a la **ABOGADA CAREN VALESKA FUNEZ GONZALEZ**, para su aceptación, misma que mediante escrito de fecha veintiocho (28) de Enero de 2021, acepta el pago y acredita mediante comprobante el monto total cancelado. Los cuales corren agregado a los folios del 107-111.-

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintinueve (29) de Enero del 2021, la Secretaria General de la Institución dio traslado al Departamento Legal para que se emita DICTAMEN LEGAL que en Derecho corresponda.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"

RESUELVE

Declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad denominado **"SE PRESENTA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS"**. Presentado por la **ABOGADA CAREN VALESKA FUNEZ GONZALEZ** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES COPAN SOCIEDAD LIMITADA (DECOP.,S.L.)**. Proyecto denominado **"RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ANGELES II ETAPA"**. Determinando lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante **OFICIO NS-065-2020**, en el cual informa que el Comité de Factibilidad de Servicios analizo la solicitud para el Proyecto denominado **"RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ANGELES II ETAPA"** el cual consta de 460 lotes. Determinando mediante **DICTAMEN GDM-043-2020** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable: ES FACTIBLE**, en vista que ya no van a desarrollar los siete (07) edificios y 32 lotes residenciales, que se les aprobó en la Residencial Mirador de los Ángeles I Etapa, mediante **OFICIO NS-114-2011**, por lo que es factible brindar el servicio de tanque de abastecimiento de la primera Etapa para el proyecto de la referencia, con la modalidad de venta de agua por bloque.
- 2) **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE**, la conexión al Colector Santa Cruz, con conexión domiciliar será de 4" Ø, para cada lote, la caja domiciliar deberá de ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492), para que le brinden mejores detalles.

- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece, el Artículo No. 22 del **Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.**

Este Dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión de la **RESOLUCION**, el solicitante comunicara la aceptación del Dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación.

SEGUNDO: MEMORANDUM DC-015-2021, de fecha trece (13) de Enero de 2021, el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** emitió el siguiente **CALCULO DE REVISION DE DISEÑOS DEL PROYECTO MIRADOR DE LOS ANGELES II ETAPA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS (L.285,990.40)**, y el pago pendiente del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 04-2017**, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 04/100 CENTAVOS (L. 49,669.04)**, los cuales se pusieron a la vista a la **ABOGADA CAREN VALESKA FUNEZ GONZALEZ**, para su aceptación, misma que mediante escrito de fecha veintiocho (28) de Enero de 2021, acepta el pago y acredita mediante comprobante el monto total cancelado. Los cuales corren agregado a los folios del 107-111.-

TERCERO: Emitir la Certificación íntegra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículo 6, 7, 8, 9, 23, 24, 25, 26, 30, 41, 43, 44, 45, 46 **Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central.-**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.
NOTIFIQUESE.-



LIC. HECTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL (SANAA)



ABOG. WILMER NUNEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL (SANAA)

PEAS/SG